



INFORME SECRETARIAL. - Señora Juez, paso a su Despacho el presente proceso EJECUTIVO, con solicitud de medidas cautelares. Sírvasse proveer.

Barranquilla, 28 de junio de 2023.

MAYRA ORTEGA FAJARDO
SECRETARIA

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BARRANQUILLA. Veintiocho, (28) de junio de dos mil veintitrés (2023).

RADICADO : 2023-00180
PROCESO : Ejecutivo
DEMANDANTE : LABORATORIO LORENA VEJARANO S.A.S.
DEMANDADO : RED MED RED MEDICA ESPECIALIZADA DE COLOMBIA S.A.S.
PROVIDENCIA : Auto - Auto decreta medidas

Visto el anterior informe secretarial y al revisar la solicitud de medidas cautelares, por ser procedente lo solicitado, y de conformidad con lo establecido en el artículo 599 del C.G.P., el Juzgado procederá a decretarlas.

En cuanto a los embargos en fiducia señala el **ARTÍCULO 1238. <PERSECUCIÓN DE BIENES OBJETO DEL NEGOCIO FIDUCIARIO>**. *Los bienes objeto del negocio fiduciario no podrán ser perseguidos por los acreedores del fiduciante, a menos que sus acreencias sean anteriores a la constitución de este. Los acreedores del beneficiario solamente podrán perseguir los rendimientos que le reporten dichos bienes.*”

“ARTÍCULO 1387. <AFECTACIÓN DE EMBARGO DE SUMAS DEPOSITADAS>. *El embargo de las sumas depositadas en cuenta corriente afectará tanto el saldo actual en la hora y fecha en que el banco reciba la comunicación del juez, como las cantidades depositadas con posterioridad hasta el límite indicado en la orden respectiva. Para este efecto, el banco anotará en la tarjeta del depositante la hora y la fecha de recibo de la orden de embargo, y pondrá los saldos a disposición del juez, so pena de responder de los perjuicios que ocasione a los embargantes.*”

Siendo ello así, deberá tenerse en cuenta por la respectiva entidad a quien se oficie lo dispuesto en la citada norma.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE

- 1. DECRETAR** el embargo y secuestro de los créditos que tengan la calidad de embargables, que posea la sociedad demandada **RED MED RED MEDICA ESPECIALIZADA DE COLOMBIA S.A.S.** identificado con NIT. 900.963.126-6, tenga en virtud de los contratos de prestación de servicios, venta, suministro, comercialización, facturas cambiarias de compraventa, facturas de venta, órdenes de compra o cualquier otro contrato, título o instrumento de contenido crediticio que se encuentren vigentes o por cobrar, celebrados con las entidades COMPENSAR EPS, NUEVA EPS, CAJACOPI EPS, SALUD TOTAL EPS, SANITAS EPS, SURA EPS, SOS EPS, SAVIA SALUD EPS, COOSALUD EPS,

RADICADO : 2023-00180
PROCESO : Ejecutivo
DEMANDANTE : LABORATORIO LORENA VEJARANO S.A.S.
DEMANDADO : RED MED RED MEDICA ESPECIALIZADA DE COLOMBIA S.A.S.
PROVIDENCIA : Auto - 28/06/2023 – Auto decreta medidas

ECOOPSOS EPS, EMSSANAR EPS, FAMISANAR EPS, MALLAMAS EPS, MUTUAL SER EPS y MUTUAL SER EPS.

Siempre y cuando no exceda el embargo los límites de inembargabilidad conforme al decreto 564 de 1996 y circular No. 128 del 01.

Limítese el embargo a la suma de \$ 108.517.479. Líbrese los oficios correspondientes.

2. **DECRETAR** el embargo y retención de las sumas de dinero que tengan la calidad de embargables, que la sociedad **RED MED RED MEDICA ESPECIALIZADA DE COLOMBIA S.A.S.**, tenga depositados o llegare a depositar en cuentas de ahorro, BANCO DE BOGOTÁ, BANCO POPULAR S.A., ITAÚ CORPBANCA COLOMBIA S.A., BANCOLOMBIA S.A., CITIBANK-COLOMBIA, BANCO GNB SUDAMERIS S.A., BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. BBVA COLOMBIA, BANCO DE OCCIDENTE S.A., BANCO CAJA SOCIAL S.A., BANCO DAVIVIENDA S.A., SCOTIABANK COLPATRIA S.A., BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A., BANCO CREDIFINANCIERA S.A., BANCO DE LAS MICROFINANZAS -BANCAMÍA S.A.-, BANCO W S.A., BANCO COOMEVA S.A., BANCO FINANDINA S.A. BANCO FALABELLA S.A., BANCO PICHINCHA S.A., BANCO COOPERATIVO COOPCENTRAL, BANCO SANTANDER DE NEGOCIOS COLOMBIA S.A., BANCO MUNDO MUJER S.A., BANCO DE LA MICROEMPRESA DE COLOMBIA S.A. - MIBANCO S.A., BANCO SERFINANZA S.A., BANCO J.P. MORGAN COLOMBIA S.A., LULO BANK S.A., BANCO BTG PACTUAL COLOMBIA S.A.

Siempre y cuando no exceda el embargo los límites de inembargabilidad conforme al decreto 564 de 1996 y circular No. 128 del 01.

Limítese el embargo a la suma de 108.517.479. Líbrese los oficios correspondientes.

3. **DECRETAR** el embargo, secuestro de los dineros, que la sociedad **RED MED RED MEDICA ESPECIALIZADA DE COLOMBIA S.A.S.**, tenga o llegare a tener, en su favor en Fideicomisos o Encargos Fiduciarios administrados por • BBVA ASSET MANAGEMENT S.A. SOCIEDAD FIDUCIARIA, ITAÚ SECURITIES SERVICES COLOMBIA S.A. SOCIEDAD FIDUCIARIA, FIDUCIARIA COLMENA S.A., SKANDIA SOCIEDAD FIDUCIARIA S.A., FIDUCIARIA LA PREVISORA S. A., ALIANZA FIDUCIARIA S.A., FIDUCIARIA POPULAR S.A., FIDUCIARIA CORFICOLOMBIANA S.A., FIDUCIARIA DE OCCIDENTE S.A., FIDUCIARIA BOGOTÁ S.A., ITAÚ ASSET MANAGEMENT COLOMBIA S.A. SOCIEDAD FIDUCIARIA, CITITRUST COLOMBIA S.A. SOCIEDAD FIDUCIARIA, FIDUCIARIA SCOTIABANK COLPATRIA S.A., FIDUCIARIA BANCOLOMBIA S.A., ACCIÓN SOCIEDAD FIDUCIARIA S.A., SERVITRUST GNB SUDAMERIS S.A., FIDUCIARIA CENTRAL S.A., SOCIEDAD FIDUCIARIA DE DESARROLLO AGROPECUARIO S.A., FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR S.A., FIDUCIARIA DAVIVIENDA S.A., FIDUCIARIA SURA S.A., CREDICORP CAPITAL FIDUCIARIA S.A., BNP PARIBAS SECURITIES SERVICES SOCIEDAD FIDUCIARIA S.A., BTG PACTUAL SOCIEDAD FIDUCIARIA S.A., FIDUCIARIA COOMEVA S.A., RENTA 4 & GLOBAL FIDUCIARIA S.A., SANTANDER CACEIS COLOMBIA S.A., SOCIEDAD FIDUCIARIA, ASHMORE INVESTMENT ADVISORS COLOMBIA S.A., SOCIEDAD FIDUCIARIA.

RADICADO : 2023-00180
PROCESO : Ejecutivo
DEMANDANTE : LABORATORIO LORENA VEJARANO S.A.S.
DEMANDADO : RED MED RED MEDICA ESPECIALIZADA DE COLOMBIA S.A.S.
PROVIDENCIA : Auto - 28/06/2023 – Auto decreta medidas

En el embargo aquí ordenado deberá tenerse en cuenta lo dispuesto en los artículo 1238 y 1387 del Código de comercio.

Siempre y cuando no exceda el embargo los límites de inembargabilidad conforme al decreto 564 de 1996 y circular No. 128 del 01.

Limítese el embargo a la suma \$ 108.517.479. Líbrese los oficios correspondientes.

4. **DECRETAR** el embargo del establecimiento de comercio en bloque denominado RED MED S.A.S., ubicado en la Calle 106 No. 49 E – 70, AP 3B, de la ciudad de Barranquilla, matriculado bajo el número 658.652, el 24 de octubre de 2016, Líbrese los oficios correspondientes.
5. **DECRETAR** el embargo del Establecimiento de Comercio en bloque denominado RED MED RED MEDICA ESPECIALIZADA DE COLOMBIA S.A.S., ubicado en la Carrera 16 No. 25 A - 15, del municipio de Sabanalarga (Atlántico), matriculado bajo el número 711.493, el 26 de julio de 2018, Líbrese los oficios correspondientes.
6. **DECRETAR** el embargo del Establecimiento de Comercio en bloque denominado RED MED RED MEDICA ESPECIALIZADA DE COLOMBIA S.A.S., ubicado en la Calle 106 No. 49 E – 70, AP 3B, de la ciudad de Barranquilla, matriculado bajo el número 713.833, el 27 de agosto de 2018, Líbrese los oficios correspondientes.
7. **DECRETAR** el embargo de los bienes que por cualquier causa se lleguen a desembargar y/o remanente del producto de los bienes ya embargados dentro del proceso ejecutivo que adelanta la CLINICA DE ENFERMEDADES DIGESTIVAS S.A.S., contra la sociedad RED MED RED MEDICA ESPECIALIZADA DE COLOMBIA S.A.S., que cursa en el Juzgado Segundo (2º) Civil Municipal de la ciudad de Santa Marta (Magdalena), bajo el número de radicación 47001405300220200041400. Líbrese los oficios correspondientes.

Límites el embargo a la suma de \$ 108.517.479.

8. **DECRETAR** el embargo de los bienes que por cualquier causa se lleguen a desembargar y/o remanente del producto de los bienes ya embargados dentro del proceso ejecutivo que se adelanta contra la sociedad RED MED RED MEDICA ESPECIALIZADA DE COLOMBIA S.A.S., que cursa en el Juzgado Catorce (14) Civil del Circuito de la ciudad de Barranquilla (Atlántico), bajo el número de radicación 08001315301420200012700, Líbrese los oficios correspondientes.

Límites el embargo a la suma de \$ 108.517.479.

9. **DECRETAR** el embargo y retención de los derechos de crédito, las sumas de dinero o saldos que existan o llegaren a existir a favor de la sociedad RED MED RED MEDICA ESPECIALIZADA DE COLOMBIA S.A.S., en la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN), como consecuencia de la solicitud de devolución del pago de lo no debido o por cualquier otro concepto, Líbrese los oficios correspondientes.

RADICADO : 2023-00180
PROCESO : Ejecutivo
DEMANDANTE : LABORATORIO LORENA VEJARANO S.A.S.
DEMANDADO : RED MED RED MEDICA ESPECIALIZADA DE COLOMBIA S.A.S.
PROVIDENCIA : Auto - 28/06/2023 – Auto decreta medidas

Siempre y cuando no exceda el embargo los límites de inembargabilidad conforme al decreto 564 de 1996 y circular No. 128 del 01.

Limítese el embargo a la suma de Límites el embargo a la suma de \$ 108.517.479. Líbrese los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
DILMA ESTELA CHEDRAUI RANGEL
Juez

Firmado Por:
Dilma Chedraui Rangel
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 007
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **18a5abca0c58bc3a6ab4cb01b19b5da0f7560eabce496abb01a8880e69cea407**

Documento generado en 28/06/2023 10:38:41 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>